



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

Visto y recibido de la Secretaría General de este Tribunal los oficios TEEH-SG-1192/08 y TEEH-SG-1249/08; de fechas diecisiete y diecinueve de noviembre de dos mil ocho, respectivamente, mediante los que acompaña Juicio de Inconformidad interpuesto por PEDRO MEDINA MEDINA, representante propietario de la Coalición "Más Por Hidalgo" ante el Consejo Municipal Electoral de Tlanchinol, Hidalgo, y escrito presentado por JHONATAN GONZÁLEZ SALVADOR, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Tlanchinol, Hidalgo, compareciendo en calidad de tercero interesado, y con fundamento en los Artículos 24, fracción IV, 93, 94 y 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 109 y 110, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4 fracción III, 5, 7, 20, fracción III, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82 y 83, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por el Secretario General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el juicio interpuesto.

CUARTO.- Se abre a instrucción el presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los motivos de impugnación que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito inicial.

SEXTO.- Por admitidas las pruebas consistentes en las copias de las Actas Únicas de la jornada electoral, Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo y Acta de Cómputo Municipal, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

SÉPTIMO.- Se tiene por admitida la prueba técnica consistente en el Disco Compacto que dice contener La lista nominal de electores y la lista de integración y ubicación de casillas, la que se desahogará en el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Se tiene por presentado al Partido Acción Nacional a través de su representante propietario C. Jhonatan González Salvador, ante el Consejo Municipal Electoral de Tlanchinol, Hidalgo, compareciendo en calidad de tercero interesado.

NOVENO.- Se tienen por expresados los argumentos que hace valer el tercero interesado, y por admitidas las pruebas consistentes documentales públicas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

DÉCIMO.- Se tiene por admitida la prueba técnica consistente cinco fotografías impresas, mismas que se desahogan toda vez que corren agregadas en autos, debiendo valorarse en el momento procesal oportuno.

UNDÉCIMO.- A efecto de la debida integración y para estar en aptitud de resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6° de la Ley Estatal de Medios de Impugnación de Hidalgo, gírese oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que remita a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, el Acta de la Sesión de cómputo municipal, las Listas Nominales de las siguientes casillas: 1404 Básica, 1410 Básica, 1410 Contigua 1, 1410 Contigua 2, 1419 Básica, 1419 Contigua 1, 1420 Básica, 1421 Básica, 1423 Básica, 1424 Básica, correspondientes al municipio de Tlanchinol, Hidalgo.

DUODÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Martha Concepción Martínez Guarneros en calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Alfonso Verduzco Hernández, quien autentica y da fe.